

AUTO N. 06446

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Auto No. 02019 del 18 de noviembre de 2016**, requirió al señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR**, con matrícula mercantil No. 537510, ubicado en la Calle 59 A No. 18 D – 22 Sur en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), el cual debía contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013, en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho Acto Administrativo.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 18 de julio de 2017 al señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR**, con matrícula mercantil No. 537510.

Que, mediante el Radicado No. 2019ER166828 del 23 de julio de 2019, el señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673, presentó el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO con el fin de solicitar su aprobación por parte de esta entidad.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en aras de evaluar el Plan presentado, realizó visita técnica el día 23 de julio de 2019, al establecimiento de comercio denominado **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR**, con matrícula mercantil No. 537510, ubicado en la Calle 59 A No. 18 D – 22 Sur en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673, la cual quedó plasmada en el **Concepto Técnico No. 02713 del 17 de febrero de 2020**.

Que, a través del Radicado No. 2020EE37941 del 17 de febrero de 2020, esta Entidad requiere al señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR**, con matrícula mercantil No. 537510, ubicado en la Calle 59 A No. 18 D – 22 Sur en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., para la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), que cumpliera con la totalidad de requisitos, este requerimiento fue recibido según consta en los soportes el día 20 de febrero de 2020.

Que, a través de la **Resolución No. 03076 del 19 de julio de 2022**, se niega el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) presentado mediante el Radicado No. 2019ER166828 del 23 de julio de 2019, por el señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR**, con matrícula mercantil No. 537510, ubicado en la Calle 59 A No. 18 D - 22 Sur de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., requerido mediante el **Auto No. 02019 del 18 de noviembre de 2016**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la visita técnica emitió el **Concepto Técnico No. 02713 del 17 de febrero de 2020**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

"1. OBJETIVO

Determinar la viabilidad técnica de aprobar o rechazar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado el establecimiento CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR propiedad del señor CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ el cual se encuentra ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 59 A No. 18 D - 22 Sur del barrio San Benito, en la localidad de Tunjuelito, mediante el análisis de la siguiente información remitida:

Mediante el radicado 2019ER166828 del 23/07/2019 la sociedad presenta su Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO con el fin de solicitar su aprobación por parte de esta entidad.

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El establecimiento se encuentra ubicado en una zona mixta residencial e industrial, desarrolla los procesos productivos en dos predios.

El primero es en un predio de tres niveles, en el primer nivel se desarrolla la actividad de curtido, recurtido, teñido, almacenamiento de pieles sin procesar, almacenamiento de lodos activados y la planta de tratamiento de agua residual. Además las áreas del predio no se encuentran completamente confinadas. El establecimiento funciona a puerta abierta.

En el segundo nivel se encuentra el área administrativa. En el Tercer nivel se desarrolla la actividad de pintura la cual esta confinada, cuenta con sistema de extracción y posee un ducto de sección circular de 0.20 metros de diámetro y una altura de 15 metros aproximadamente. Esta no se encuentra en operación. El proceso de rebajado se encuentra parcialmente confinado ya que la actividad se realiza a puertas abiertas.

En el segundo predio en el primer nivel se realiza el proceso de acabados (rebajado) y almacenamiento de pieles procesadas, en segundo nivel se encontró una línea de aplicación de pintura y secado de esta la cual opera con gas natural este equipo se encuentra debidamente confinado.

Las vías de acceso se encuentran debidamente pavimentadas, se perciben olores propios de la actividades que se realizan en la zona ya que el establecimiento se ubica en una zona donde operan curtiembres y procesadoras de sebos, no se evidencia el uso del espacio público para el desarrollo de la actividad económica.

(...)

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

En las instalaciones se realiza el proceso de rebajado, el cual es susceptible de generar material particulado, el manejo que el establecimiento da al proceso se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	Rebajado	
	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	No	El proceso se realiza en un área que se encuentra parcialmente confinado. Opera con puertas abiertas
Desarrolla actividades en espacio público	No	Durante la visita no se observó la invasión del espacio público para el desarrollo de la actividad.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No aplica	No posee ducto de desfogue y no se considera necesaria su implementación.
Posee dispositivos de control de emisiones	No aplica	No posee sistema de control y no se considera necesaria su implementación.

Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso	No aplica	No posee sistema de extracción y no se considera necesaria su implementación.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se percibieron olores al exterior del establecimiento

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, el establecimiento no da un manejo adecuado al material particulado generado en su proceso de rebajado ya que no se realiza en un área que se encuentre totalmente confinada que permita dar un manejo adecuado de las emisiones.

En las instalaciones se realiza el proceso de curtido, recurtido y teñido, el cual es susceptible de generar olores, el manejo que el establecimiento da al proceso se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	Curtido, recurtido y teñido	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	No	El proceso se realiza en un área que se encuentra parcialmente confinado. Opera con puertas abiertas
Desarrolla actividades en espacio público	No	Durante la visita no se observó la invasión del espacio público para el desarrollo de la actividad.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No aplica	No posee ducto de desfogue y no se considera necesaria su implementación.
Posee dispositivos de control de emisiones	No aplica	No posee sistema de control y no se considera necesaria su implementación.
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso	No aplica	No posee sistema de extracción y no se considera necesaria su implementación.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se percibieron olores al exterior del establecimiento

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, el establecimiento no da un manejo adecuado a los olores generados en su proceso de curtido, recurtido y teñido ya que no se realiza en un área que se encuentre totalmente confinada que permita dar un manejo adecuado de las emisiones.

En las instalaciones se realiza el proceso de Tratamiento de agua residual, el cual es susceptible de generar olores, el manejo que el establecimiento da al proceso se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	Tratamiento de agua residual	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	No	El proceso se realiza en un área que se encuentra parcialmente confinado. Opera con puertas abiertas

Desarrolla actividades en espacio público	No	Durante la visita no se observó la invasión del espacio público para el desarrollo de la actividad.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No aplica	No posee ducto de desfogue y no se considera necesaria su implementación.
Posee dispositivos de control de emisiones	Si	Como dispositivo de control implementaron el cambio de productos químicos para evitar la formación de amoniaco / adicionalmente no se almacenan los lodos por largos periodos.
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso	No aplica	No posee sistema de extracción y no se considera necesaria su implementación.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se percibieron olores al exterior del establecimiento

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, el establecimiento no da un manejo adecuado a los olores generados en su proceso de tratamiento de agua residual ya que no se realiza en un área que se encuentre totalmente confinada que permita dar un manejo adecuado de las emisiones.

En las instalaciones se realiza el proceso de almacenamiento de cueros semi procesados, el cual es susceptible de generar olores, el manejo que el establecimiento da al proceso se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	Almacenamiento de cueros semi procesados	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	No	El proceso se realiza en un área que se encuentra parcialmente confinado. Opera con puertas abiertas
Desarrolla actividades en espacio público	No	Durante la visita no se observó la invasión del espacio público para el desarrollo de la actividad.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No aplica	No posee ducto de desfogue y no se considera necesaria su implementación.
Posee dispositivos de control de emisiones	No	No posee dispositivo de control y no se considera necesaria su implementación.
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso	No aplica	No posee sistema de extracción y no se considera necesaria su implementación.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se percibieron olores al exterior del establecimiento

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, el establecimiento no da un manejo adecuado a los olores generados en su proceso de Almacenamiento de cueros semi procesados ya que no se realiza en un área que se encuentre totalmente confinada que permita dar un manejo adecuado de las emisiones.

En las instalaciones se realiza el proceso de almacenamiento de lodos, el cual es susceptible de generar olores, el manejo que el establecimiento da al proceso se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	Almacenamiento de lodos	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	No	El proceso se realiza en un área que se encuentra parcialmente confinado. Opera con puertas abiertas
Desarrolla actividades en espacio público	No	Durante la visita no se observó la invasión del espacio público para el desarrollo de la actividad.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No aplica	No posee ducto de desfogue y no se considera necesaria su implementación.
Posee dispositivos de control de emisiones	Si	Los lodos no se almacenan por largos periodos para evitar la descomposición de estos y los malos olores.
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso	No aplica	No posee sistema de extracción y no se considera necesaria su implementación.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se percibieron olores al exterior del establecimiento

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, el establecimiento no da un manejo adecuado a los olores generados en su proceso de Almacenamiento de cueros semi procesados ya que no se realiza en un área que se encuentre totalmente confinada que permita dar un manejo adecuado de las emisiones.

(...)

11. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO

A través del radicado 2019ER166828 del 23/07/2019, el establecimiento CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR propiedad del señor CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ, remite la información para la aprobación el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el beneficio avícola.

Resolución 1541 de 2013 Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
Localización y descripción de la actividad			
A. Datos generales			
Razón social	X		CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ

NIT	X	79300673-1
Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica	X	Se presentó durante la visita de inspección realizada el 23 de julio del 2019
Poder debidamente otorgado, si se obra	NA	No aplica

Resolución 1541 de 2013 Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
por intermedio de apoderado			
Dirección de correspondencia:	X		Calle 59 A No. 18 D - 22 Sur
Representante Legal	X		CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ
Teléfono	X		3103242685
Correo Electrónico	X		Curticarnazas_jr@yahoo.com
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU	X		1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles
B. Localización			
Localidad	X		Tunjuelito
Coordenadas geográficas	X		Norte: 4°34'56,N" Oeste: 74°07'55,O' Altitud: 2560 msnm
C. Descripción de la actividad			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados	X		Se realiza la descripción de cada actividad realizada en la planta de producción (pág. 20 a la 22).
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones	X		Se presenta un diagrama de proceso, pero es este no se evidencia las entrada y salidas de operaciones unitarias de cada proceso. (pág. 21). Este ítem se completa con la información presentada en la pág. 25 y 26.
Distribución general de la planta de producción		X	En el documento se presenta los planos con la distribución de las áreas pero este no se encuentra a una escala legible, adicionalmente no cuenta con la simbología para identificar cada área de proceso. (págs. 28 y 29).

<i>Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados</i>	X	<i>En el documento se presentan tres tablas con las materias primas utilizadas (pág. 25, 26 y 27). Y se relacionan las características y cantidades de los productos, subproductos y residuos generados.</i>
<i>Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos</i>	X	<i>Se realizó un diagnóstico de las condiciones de la planta (pág. 35, 36 y 37), en donde se encontró que los olores obedecen a cinco elementos:</i>

Resolución 1541 de 2013 Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Almacenamiento de carnaza y pieles apelambradas 2. Recortes de piel apelambrada 3. Tratamiento de agua residual (residuo líquido) 4. Almacenamiento de lodos 5. Residuos peligrosos
Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador de los olores ofensivos.			
<p>Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.</p>	X		<p>Se relaciona una descripción de diferentes alternativas de buenas prácticas ambientales (BPA) para la prevención y minimización de olores ofensivos en los procesos mencionados, entre ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Correcta conservación de las pieles o cueros sea con sal, biosida o reducción de temperatura. 2. Correcto almacenamiento del cuero rotación del inventario). 3. Garantizar ventilación y temperatura por debajo de los 30°C. 4. Sistemas modulares. 5. Áreas de almacenamiento cerradas. 6. Separar los efluentes que contienen compuestos de sulfuro y los que tienen valores de pH más bajos. 7. Evacuar de forma continua los lodos generados en los decantadores. 8. Estabilizar los lodos deshidratados con cal para reducir los problemas de malos olores. 9. Oxidación catalítica 10. Precipitación 11. Oxidación biológica

<p>Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.</p>	X	<p>De las alternativas de buenas prácticas ambientales (BPA) y mejoras técnicas disponibles (MTD) se realiza la selección de alternativas que son aplicables para el establecimiento PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN:</p>
---	---	--

Resolución 1541 de 2013 Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
			<p>1. Programa de orden, limpieza y desinfección. 2. Aireación en tanque de homogenización 3. Reducir la formación de amoniaco 4. Las pieles apelambradas 5. Almacenamiento de lodos</p>
<p>Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.</p>	X		<p>En cada una de las medidas seleccionadas del punto anterior cuenta con definición de los cambios, justificación de la técnica, reducción o minimización del olor, evaluación de los costos de la implementación de la medida.</p>
<p>Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.</p>	NA		<p>En el caso del establecimiento CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR: en el PRIO se toman medidas tendientes a disminuir la emisión de olores ofensivos, sin embargo no se propone la implementación de sistemas de control de olores ofensivos.</p>
<p>Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.</p>			
<p>Indicadores de gestión</p>			
<p>Porcentaje de obra civil ejecutado</p>		X	<p>En el documento no es claro el porcentaje de obras civiles ejecutado, y a pesar que en la visita técnica se evidenciaron obras realizadas no es viable establecer un porcentaje de ejecución</p>
<p>Número de instalaciones adecuadas</p>		X	<p>A pesar de que en campo fue posible verificarlas adecuaciones realizadas, dicha información no reposa en el documento entregado.</p>
<p>Porcentaje de materias primas reemplazadas</p>		X	<p>Esta información no es clara dentro del documento.</p>

Volumen de residuos gestionados		X	En el documento no es claro el volumen de residuos gestionados.
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.		X	La sociedad no presenta la información sobre la población encuestada o porcentaje de la población que percibe los olores.
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.		X	No se presenta esta información dentro del documento.
Número de horas diarias en que se		X	En el documento no se expresa claramente

Resolución 1541 de 2013 Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
perciben los olores ofensivos.			esta información.
Plan de Contingencia			
Plan de Contingencias	X		La información correspondiente a la evaluación del plan de contingencia reposa en las págs. 45 a 60 del documento, cuyo contenido se analizará en una tabla independiente.
Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.	X		En el documento se relaciona el cronograma de implementación de cada una de las medidas que se pretenden adoptar con plazo final de dos años sin fechas.

El Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, tiene por objeto presentar un plan de acción que de manera real y efectiva elimine las molestias que se causan al exterior del predio por la generación de olores ofensivos. El documento presentado por el establecimiento CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR propiedad del señor CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ, permite identificar el proceso productivo y sus factores generadores de olores ofensivos, sin embargo, no define claramente los indicadores de gestión ni los indicadores de impacto. Además, es necesario complementar la información correspondiente a la distribución general de la planta ya que el plano presentado no se encuentra a una escala legible, adicionalmente no cuenta con la simbología para identificar cada área de proceso.

(...)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. El establecimiento CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR propiedad del señor CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

11.2. Mediante el radicado 2019ER166828 del 23/07/2019, el establecimiento CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR propiedad del señor CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANDEZ, remite la información para el trámite de aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el proceso de curtiembre. **Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 del presente concepto técnico, NO se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.** Dado que aunque el documento presentado por el establecimiento, permite identificar el proceso productivo y sus factores generadores de olores ofensivos, no define claramente los indicadores de gestión ni los indicadores de impacto. Además, es necesario complementar la información correspondiente a la distribución general de la planta ya que el plano presentado no se encuentra a una escala legible, adicionalmente no cuenta con la simbología para identificar cada área de proceso

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. De los fundamentos Constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias

de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del procedimiento – Ley 1333 De 2009¹ y demás disposiciones

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas)”.

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011² consagra en su artículo 3 que:

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- **Del caso concreto**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 02713 del 17 de febrero de 2020**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, procede esta Dirección a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida, cuyas normas obedecen a las siguientes:

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(...)

m) Actividades generadoras de olores ofensivos;

(...)

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.”

RESOLUCIÓN 1541 del 12 de noviembre de 2013: “Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 8. Contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos. El plan de reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

Parágrafo. En ningún caso se podrá aprobar más de un plan para una misma actividad generadora de olores ofensivos.

(...)

RESOLUCIÓN 2087 del 16 de diciembre de 2014 “Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos”

“Artículo 1. Objeto. Adoptar a nivel nacional el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos el cual forma parte integral de la presente resolución

(...)”

Que como Actos Administrativos presuntamente incumplidos se tiene:

Auto No. 02019 del 18 de noviembre de 2016. “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673 en calidad de propietario del establecimiento **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR**, ubicado en la Calle 59 A No. 18 D – 22 Sur en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de AUTO No. 02019 Página 6 de 7 tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO), el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8º de la resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:

- a. Localización y descripción de la actividad.
- b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).
- c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- d. Cronograma para la ejecución.
- e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).”

Que, al analizar el **Concepto Técnico No. 02713 del 17 de febrero de 2020**, y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Entidad encuentra en principio un proceder presuntamente irregular por parte del señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR**, con matrícula mercantil No. 537510, ubicado en la Calle 59 A No. 18 D – 22 Sur en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., por no presentar el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de su actividad económica.

Que, así las cosas, en consideración con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.673 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR**, con matrícula mercantil No. 537510, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el artículo 5 del Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las autoridades competentes en la materia.

Que, en virtud de lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.
(...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTICARNAZAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JR**, con matrícula mercantil No. 537510, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS JULIO RAMIREZ HERNANEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.300.673 en la Calle 59 A No. 18 D – 22 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PÁRAGRAFO. - Al momento de la notificación, se hará entrega (copia simple – digital y/o físico) del Concepto Técnico No. 02713 del 17 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - El Expediente **SDA-08-2022-1843** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

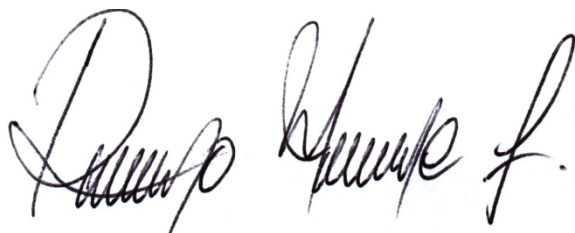
ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Expediente: SDA-08-2022-1843

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de octubre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DIANA YADIRA GARCIA ROZO	CPS:	CONTRATO 20230610 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	04/10/2023
DIANA YADIRA GARCIA ROZO	CPS:	CONTRATO 20230610 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	05/10/2023
DIANA YADIRA GARCIA ROZO	CPS:	CONTRATO 524 DE 2014	FECHA EJECUCIÓN:	04/10/2023
DIANA YADIRA GARCIA ROZO	CPS:	CONTRATO 524 DE 2014	FECHA EJECUCIÓN:	05/10/2023

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA

CPS:

CONTRATO 20230407
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

07/10/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

12/10/2023